



Legal News

América Central y República Dominicana

Marzo 2021

Artículo de fondo

Ley de Comercio electrónico en El Salvador: preguntas y respuestas sobre su implementación

Cosette Fuentes de Navarro
Gerente
Deloitte Legal en El Salvador

Este 10 de febrero, se cumplió un año de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Legislativo No.463, con lo que entró finalmente en vigencia la **“Ley de Comercio Electrónico”** (“Ley 463”) en El Salvador.

La Ley 463 representa un paso importante en los esfuerzos por dotar de un marco legal para regular las relaciones comerciales que se generan por el uso de las tecnologías de la información, en territorio salvadoreño.

Hablar de comercio electrónico hoy en día es referirse a un mundo de relaciones de negocios que involucran a diversidad de países y sujetos. Se trata de cumplir con la entrega de bienes y servicios que están al alcance de un clic en cualquier dispositivo electrónico, en cualquier parte del mundo.

Entonces, ¿qué necesita saber cualquier comerciante salvadoreño o extranjero respecto a la Ley 463?:

¿Qué tipo de relaciones jurídicas regula?

Relaciones electrónicas de índole comercial, de tipo contractual que se realizan por medios digitales, electrónicos o tecnológicos.

¿A qué transacciones aplica?

La Ley 463 aplica a todo tipo de relación comercial que genere beneficio económico y que se realice mediante el uso de tecnologías electrónicas, digitales o equivalentes.

La Ley 463 contempla dos excepciones: (i) aquellos intercambios de información que se generan para fines ajenos a la actividad económica de quien los utiliza y (ii) las relaciones entre los proveedores y consumidores reguladas por la Ley de Protección al Consumidor.

¿Aplica por igual a comerciantes salvadoreños y extranjeros?

No, la Ley 463 establece que serán sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas establecidas en El Salvador que realicen por sí mismos o por medio de intermediarios transacciones comerciales o intercambio de bienes y servicios mediante el uso de cualquier tipo de tecnología o medio de redes de comunicación.

¿Un proveedor o comerciante extranjero, se consideraría domiciliado en El Salvador por hacer negocios a través del uso de medios de tecnologías de la información para el intercambio de bienes y servicios en el territorio?

No, la Ley 463 expresamente establece que no se presumirá la existencia de un establecimiento en El Salvador el hacer uso de medios tecnológicos situados en El Salvador para la prestación o acceso a servicios.

¿Qué regulación aplicaría a un proveedor o comerciante extranjero?

Los convenios y tratados internacionales que resulten aplicables.



¿Qué obligaciones se establecen para los comerciantes que utilicen medios digitales?

Entre las principales están:

1. Mantener de manera permanente, gratuita, actualizada y de fácil acceso en los medios que utilice para la comercialización de bienes y servicios por lo menos lo siguiente:
 - a. Nombre, domicilio, dirección de establecimiento permanente en El Salvador, dirección de correo electrónico, número de teléfono y cualquier otro dato que permita una comunicación directa y efectiva.
 - b. Número de identificación tributaria.
 - c. Autorización administrativa previa si fuere aplicable.
 - d. Número de autorización para el ejercicio de una profesión regulada si fuere aplicable.
2. Poner a disposición toda la información relacionada con la contratación, de forma completa, clara, comprensible, inequívoca, gratuita que contenga:
 - a. Pasos para celebrar el contrato.
 - b. Términos y condiciones
 - c. Orden o pedido con detalle de su descripción, precio individual, precio total y gastos adicionales por pago de envío u otro concepto si fuera aplicable.
 - d. Tiempo de entrega de los bienes o servicios.
 - e. Medios para revisar y validar los datos, corregir errores o cancelar la transacción.
 - f. Medios aplicables para resolver controversias.
 - g. Idioma y forma de pago en que podrá formalizarse el contrato.
3. Conservar información por el plazo que establezca la normativa que le aplique según su giro y actividad.
4. Utilizar estándares especializados o herramientas tecnológicas para brindar seguridad y confidencialidad a la información personal y crediticia proporcionada en las plataformas utilizadas para comercio electrónico.
5. Confirmar la recepción de la aceptación por medio de acuse de recibo por el medio de comunicación señalado por el usuario.
6. Enviar al usuario comprobante de pago.
7. Otorgar la posibilidad de verificar, modificar y confirmar; la compra, lugar de destino, tarifas, monto a pagar, recargos, impuestos o aranceles.

¿Qué otros aspectos de relevancia deben tenerse en cuenta respecto de la Ley 463?

1. Otorga el mismo efecto jurídico de validez y fuerza probatoria a las comunicaciones en formato electrónico, como si fuera un formato físico, siempre que el método en que fue generada sea fiable y pueda atribuírsele a la persona que la generó y pueda ser consultada posteriormente.
2. Introduce la factura electrónica, mencionando que tendrá la misma validez contable y tributaria que la factura convencional, siempre que cumpla con la legislación pertinente, las normas tributarias y sus disposiciones reglamentarias.
3. Reconoce la validez de un contrato celebrado entre una persona física y un sistema automatizado de mensajes, así como los celebrados entre dichos sistemas.
4. Promueve la aplicación gradual del comercio electrónico entre el Estado y los usuarios, al regular que el Estado deberá promover medios de pago, trámites en línea, recepción de documentos entre otros, así como facilitar estas herramientas en los procesos de compras públicas.

Hay que dar seguimiento a la implementación de la Ley 463 para determinar si realmente cumple de forma efectiva con sus propósitos, siendo el principal de éstos brindar seguridad jurídica al tráfico mercantil digital en El Salvador.

Noticias regionales



Costa Rica

El 24 de febrero de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el [Proyecto de Ley No. 21.364](#), para aprobar el uso de la factura electrónica en procesos de cobro judicial. De aprobarse el proyecto en segundo debate, se reformaría el artículo 460 del Código de Comercio, para añadir un nuevo párrafo en donde se incluya la posibilidad de fundamentar procesos judiciales de cobro en documentos electrónicos.

El 11 de febrero de 2021, se aprobó el [Proyecto de Ley No. 21.466](#), que reforma la Ley No. 7476 (*"Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia"*). Con esta reforma se obliga a las empresas a mantener un registro de las sanciones en firme impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro, que se mantendrá por diez años a partir de la firmeza de la sanción, podrá consultarlo cualquier interesado, resguardando la identidad, los datos personales, así como cualquier otra información sensible de las víctimas.



El Salvador

El 10 de febrero de 2020 se publicó en el [Diario Oficial No. 27](#), tomo No. 426, el Decreto No. 463 correspondiente a la *"Ley de Comercio Electrónico"* (ver artículo de fondo de este boletín), cuyo objeto es establecer el marco legal que regirá las relaciones electrónicas de índole comercial y contractual, realizadas por medios digitales, electrónicos o tecnológicamente equivalentes.

El [Centro Nacional de Registros](#), ha implementado un nuevo formulario para la renovación anual de las matrículas de empresa, ya sea en el mes de constitución de la sociedad o en mes del cumpleaños si es una comerciante individual. Solo se necesita contar con el Número de Identificación Tributaria de la sociedad (NIT) para efectuar la renovación en línea.



Guatemala

Por [Acuerdo Ministerial No. 28-2021](#), publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social creó el Consejo Técnico Específico para la Prevención y Control del COVID-19, con dos objetivos principales: Recomendar normativa para el diseño e implementación de políticas y estrategias basadas en evidencia científica e investigación aplicada, que guíe la respuesta oportuna a la epidemia de COVID-19 y Coordinar intra e inter institucionalmente la prevención, control y mitigación de esa epidemia.

Por [Acuerdo Ministerial No. 40-2021](#), publicado en el Diario Oficial el 18 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social creó el Comité de Evaluación de Reacciones Adversas Serias a las Vacunas, para la investigación y dictamen de si las reacciones o eventos adversos serios en la salud de las personas (hospitalización, discapacidad, amenaza a la vida, anomalía congénita o muerte) atribuibles a la vacuna contra el COVID-19, son efectivamente causados por dicha vacuna. En caso de que así sea, se determinará un sistema de compensación en la red nacional de los servicios de salud.



Honduras

El 3 de febrero de 2021 se publicó el Decreto Legislativo No. 193-2020 que corresponde a la *“Ley especial para la garantía de la atención por eventos adversos graves atribuidos a la aplicación o uso de la vacuna contra el Covid-19 y en su caso para la compensación sin culpa”*; la cual tiene como objetivo establecer una garantía para la atención por eventos adversos graves atribuidos a la aplicación o uso de la vacuna contra el Covid-19 y en su caso, para el pago de una compensación sin culpa.

El 20 de febrero de 2021 se publicó el Decreto Legislativo No. 08-2021, mediante el cual se reforman los artículos 2, 4, 6 y 7 de la *“Ley de vacuna gratuita para todos contra el Covid-19”*. Con esta reforma se autoriza al IHSS a realizar las acciones y gestiones pertinentes para la adquisición de vacunas contra el virus SARSCOV-2 que produce la enfermedad Covid-19, gestión que se realizará en forma transparente y para lo cual se contará con el acompañamiento y supervisión del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

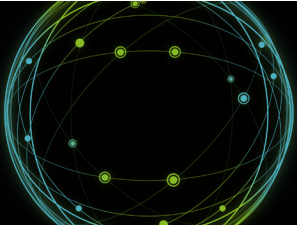


Nicaragua

El 9 de febrero de 2021, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial número 27 la entrada en vigencia de la [Ley No. 1061](#) (*“Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Número 842 - Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias”*). Con la implementación de estas reformas se le da al Estado y sus instituciones el estatus de consumidor y beneficiario final de bienes y servicios.

El 29 de enero del 2021, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial Número 20, el Acuerdo Administrativo [N°. 001-2021](#), Normativa para la Preservación de Datos de la Información, este acuerdo fue emitido por la Dirección General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)- En mismo establece la obligación a los Operadores autorizados por TELCOR, de preservar los datos e informaciones generados o tratados en el marco de la prestación de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de prevenir, investigar, perseguir y sancionar la comisión de los delitos establecidos en la Ley No. 1042 *“Ley Especial de Ciberdelitos”*. Esta normativa deja claros los requisitos, reglas generales, periodos de preservación de los datos e información, aplicable a todos los sujetos obligados, operarios de licencias de transmisión de datos, internet, entre otros tipos de licencias emitidos por TELCOR y, en caso de incumplimientos, los procedimientos sancionadores aplicables.

Insumos para enfrentar la nueva realidad



Acceso a nuestra página de [Perspectivas Legales](#). Un portal donde podrá conocer las medidas anunciadas por los gobiernos de todo el mundo como respuesta a la pandemia por COVID-19.



[Combatiendo al Covid-19 con resiliencia](#). Acceda una colección de artículos para ayudar a las empresas a gestionar y mitigar el riesgo asociado con el COVID-19.



Conozca la [Guía Laboral Internacional](#), en la cual encontrará las normativas laborales, de más de 60 países, que regulan la contratación y despido de trabajadores.

Contactos

Carlos Valverde

Coordinador de Asuntos Regionales
para Centroamérica, Panamá y
República Dominicana
Socio Líder Deloitte Legal en Costa Rica
cavalverde@deloitte.com

Tomás Guardia

Socio de Servicios Legales
Costa Rica
tguardia@deloitte.com

Federico Paz

Socio de Impuestos y Servicios Legales
El Salvador
fepaz@deloitte.com

Estuardo Paganini

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Guatemala
egpaganini@deloitte.com

Ninoska Rivera

Socia de Impuestos y Servicios Legales
Honduras
nrivera@deloitte.com

Carlos Valverde

Socio de Servicios Legales
Panamá
cavalverde@deloitte.com

David Infante

Socio de Impuestos y Servicios Legales
República Dominicana
dinfante@deloitte.com

Deloitte.

Legal

Sobre Deloitte

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte S-Latam MXCA, S.C." es la firma miembro de Deloitte y comprende varios países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Las afirmaciones y consideraciones aquí expresadas constituyen nuestra opinión profesional, que podría no ser compartida por las autoridades administrativas, judiciales, o por otras personas, razón por la cual no asumimos ninguna responsabilidad por eventuales sanciones y/o condenas que se puedan derivar de la aplicación de las mismas. Sin embargo, reiteramos que nuestra opinión tiene soporte legal y técnico para ser debatida ante las autoridades de impuestos.

Sobre esta publicación

Esta comunicación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta comunicación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.